



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-29816047-APN-DAC#CONEAU R

---

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Licenciatura en Sistemas de Información de la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Salvador - Sede Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acta N° 482, de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente, y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 786/09, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y RESFC-2017-496-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de reconsideración

La Universidad del Salvador – Sede Ciudad Autónoma de Buenos Aires presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2019-475-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera Licenciatura en Sistemas de Información de la Facultad de Ingeniería y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró esta presentación y produjo sus recomendaciones técnicas en un informe de evaluación del recurso de reconsideración.

Una vez considerado ese informe por la Subcomisión de Acreditación de Grado, fue elevado un proyecto de resolución para su tratamiento por parte del Plenario.

Con fecha 23 de septiembre de 2020, previo dictamen de la Asesoría Letrada, el Plenario de la CONEAU consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió.

2. Lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria según consta en el Acta N°532 y los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2020-64594220-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acreditar la carrera de carrera de Licenciatura en Sistemas de Información de la Facultad de Ingeniería de la de la Universidad del Salvador - Sede Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un período de tres (3) años con los compromisos y la recomendación que se establecen en los artículos 2º y 3º.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecidos los siguientes compromisos:

I. Con respecto al cuerpo académico.

- Incrementar la formación de posgrado del cuerpo docente a los fines de mejorar las actividades de investigación.
- Realizar las acciones previstas a los fines de mejorar las dedicaciones para el desarrollo de las actividades de investigación.
- Involucrar un mayor número de docentes en las actividades de investigación.

II. Incorporar la bibliografía prevista para la biblioteca.

ARTÍCULO 3º.- Dejar establecida la siguiente recomendación:

1. Promover la conformación de equipos de extensión y vinculación con el medio.

ARTÍCULO 4º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, archívese.